



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-7912 DE 2011
(Marzo 9)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de abril y hasta el 16 de diciembre de 2011, dieciocho (18) Juzgados Civiles Municipales de descongestión para trámite y fallo en Bogotá, cada uno conformado con los siguientes cargos:

- Un (1) Juez Municipal Nominado
- Un (1) Secretario Municipal Nominado
- Un (1) Sustanciador Municipal Nominado
- Un (1) Escribiente Municipal Nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Denominación	Código de identificación
Juzgado 1 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003701
Juzgado 2 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003702
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003703
Juzgado 4 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003704
Juzgado 5 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003705
Juzgado 6 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003706
Juzgado 7 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003707



Denominación	Código de identificación
Juzgado 8 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003708
Juzgado 9 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003709
Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003710
Juzgado 18 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003718
Juzgado 19 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003719
Juzgado 20 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003720
Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003721
Juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003722
Juzgado 23 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003723
Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003724
Juzgado 25 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	110014003725

TITULO II PROCESOS EJECUTIVOS

ARTÍCULO TERCERO.- Conocerán del trámite y fallo de procesos ejecutivos de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, los Juzgados 1 a 18 Civiles Municipales de descongestión de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- En lo que respecta a los juzgados permanentes, los siguientes cuarenta y nueve (49) Juzgados 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64 y 72 Civiles Municipales de Bogotá conocerán del trámite y fallo de procesos ejecutivos, de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- Los despachos judiciales señalados en el presente Título estarán excluidos del reparto de tutelas, hábeas corpus y acciones constitucionales.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente medida se mantendrá vigente si cada uno de los Juzgados de descongestión señalados en el Artículo Tercero del presente Acuerdo, cumplen con la meta mínima mensual de fallar o hacer efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas para 30 procesos ejecutivos o proporcional, para lapsos menores a un mes.

TITULO III PROCESOS QUE NO SEAN EJECUTIVOS

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Conocerán del trámite y fallo de procesos que no sean ejecutivos, de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, los Juzgados 19 a 25 Civiles Municipales de descongestión de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO.- En lo que respecta a los juzgados permanentes, los siguientes veintiún (21) Juzgados 3, 4, 18, 19, 21, 28, 31, 33, 34, 40, 41, 47, 56, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 Civiles Municipales de Bogotá conocerán del trámite y fallo de los procesos que no sean ejecutivos, de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente medida se mantendrá vigente si cada uno de los Juzgados de descongestión señalados en el Artículo Séptimo del presente Acuerdo, cumplen con la meta mínima mensual de fallar o hacer efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas para 20 procesos diferentes a ejecutivos o proporcional, para lapsos menores a un mes.

TITULO IV REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS

ARTÍCULO DÉCIMO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de abril y hasta el 16 de diciembre de 2011, setenta (70) cargos de Asistentes Administrativos Grado 5 adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, para realizar el inventario de procesos sin trámite y las demás tareas administrativas asignadas por el Director Seccional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de abril y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de Asistentes Administrativos Grado 10 adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, para realizar la coordinación del inventario de procesos sin trámite y demás tareas administrativas asignadas por el Director Seccional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La redistribución de los procesos estará a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, teniendo en cuenta la distribución presentada por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los despachos de descongestión señalados en los Artículos Tercero y Séptimo, tendrán igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Cada uno de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá objeto de descongestión seleccionará y entregará los procesos para trámite y fallo que se encuentren ya notificados en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación. Para llevar a cabo tal entrega, cada despacho suministrará al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia

de Bogotá, una relación de los procesos para trámite y fallo que entregan, la cual indicará por cada uno: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca y la tercera para ser fijada en la secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

TITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero, Décimo y Décimo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. Los Jueces Municipales de descongestión, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
2. Los cargos para cada despacho, por el correspondiente Juez Municipal de descongestión.
3. Los Asistentes Administrativos serán designados por el Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los Jueces Municipales y los demás servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Cada uno de los Jueces de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión de los cargos del despacho, será registrado en el formato anexo al SIERJU por el Juez de descongestión respectivo, de manera mensual y antes del vencimiento de la medida.

Hoja No. 5 Acuerdo No. PSAA11-7912 del 2011. Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.

El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, prestará todo el apoyo y adelantará el seguimiento para que se realicen los reportes solicitados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis correspondiente y en caso que así se determine por virtud de los resultados de la respectiva evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán, con carácter obligatorio, el programa de capacitación en los turnos que establezca para tal efecto la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 11011 y 3911 del 21 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

AHAC / CMHG